

CONSIDERANDO: Que los señores **ROBERTO BERNARDO TORRES PÉREZ Y MAMERTO VELEZ**, han laborado en diferentes instituciones públicas por varios años, los cuales lo hacen merecedores de una pensión del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que los señores **ROBERTO BERNARDO TORRES PÉREZ Y MAMERTO VELEZ**, han sido servidores públicos consagrados durante varios años, tiempo en el cual se han desempeñado con seriedad y vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado de RD\$20,000.00 a favor del señor **ROBERTO BERNARDO TORRES PÉREZ** y de RD\$10,000.00 a favor del señor **MAMERTO VELEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado de RD\$20,000.00 mensuales a favor del señor Roberto Bernardo Torres Pérez y RD\$10,000.00 a favor del señor Mamerto Velez.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

kv